DNCP/DJ N° 4.993/16 **CASO N° 3220**

Asunción, 21 de junio de 2016

Señores
MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRA.-
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: Av. Paraguay esq. Yacaré Valija
Ciudad: Salto del Guairá, Paraguay
Teléfono: 046 242206
Fax: 046 242206
Dirección de correo electrónico: munisalto_uoc@outlook.com

P r e s e n t e:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante, referida al llamado a Concurso de Ofertas para la "Provisión de Almuerzo Escolar Año 2016" Convocado por la Municipalidad de Salto Del Guaira (ID N° 310.933)----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. -----

Que, en fecha 16 de junio de 2016 a las 16:13 hs. ingresó la denuncia identificada como caso N° 3220 a través del Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante en la cual se refiere cuanto sigue: "*...Punto 1: La Municipalidad ha incluido en el PBC en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) (d) Margen de Preferencia: NO SE APLICA. La Ley Nº 5554 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERICIO 2016", en su Artículo 146 establece: Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas Privadas Subvencionadas en el marco de los programas, subprogramas o proyectos de Alimentación Escolar deben ser de Origen*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Nacional certificado por la autoridad competente. Considero que la ley no se discute, solo se acata, por lo que es inamisible que una Municipalidad se arroga la facultad de Ignorar el Cumplimiento de la LEY Nº 5554, en su Art. 146. Punto 2: Así mismo vengo a denunciar que el llamado es por 234 días escolar, que se puede demostrar dividiendo la cantidad de raciones por la cantidad de alumnos ejemplo 32760 dividido 140 alumnos es igual a 234 y la misma no es Plurianual, atendiendo que para culminar el año escolar solo falta aproximadamente 110 días, considero que se debe replantear el llamado a fin de cumplir con la Ley 2051....". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado actual del procedimiento de contratación, y remitan todas las documentaciones relativas al procedimiento mencionado, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjuntan copias de la denuncia con 4 (cuatro) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP